FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES



- La Cuenta Individual de previsión social es independiente de las cuentas individuales de los Trabajadores abierta en términos de las Leyes de Seguridad Social y de la LSAR.
- Es una prestación adicional que pueden establecer los patrones, Dependencias o Entidades a favor de sus Trabajadores.
- Los Fondos de Previsión Social pueden ser:
 - Fondos de jubilaciones y pensiones y/o Planes Privados de Pensiones:
 - Beneficio Definido
 - ☐ El monto de las prestaciones a recibir se encuentra determinado desde la constitución del fondo.
 - Contribución Definida
 - ☐ El monto de las aportaciones está determinado desde la constitución del fondo sin que se garantice el monto de las prestaciones futuras
 - ☐ Las aportaciones se destinan a un fondo común y se registran en una Cuenta Individual a nombre de cada Trabajador o se puede transmitir la propiedad a los trabajadores desde el momento en que se realizan.
 - Fondos de ahorro, y
 - Fondos de antigüedad.
- Pueden ser administrados por la propia empresa o entidad o por un tercero:
 - AFORES;
 - Casas de bolsa;
 - Instituciones de crédito, o
 - Instituciones de seguros.

ADMINISTRACIÓN





FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES



Características

- Es una reserva constituida para cubrir una obligación generada por la antigüedad de sus Trabajadores al momento de hacer frente a su jubilación.
- Esta prestación la otorgan las empresas a sus Trabajadores cuando quedan privados de trabajos remunerados a una determinada edad o por invalidez.
- En un plan privado de pensiones se pueden establecer menores requisitos a los establecidos en las Leyes de Seguridad Social para que los Trabajadores puedan pensionarse.

Beneficios fiscales

- Deducibilidad de las aportaciones a los fondos de contribución definida, y
- Exención en el pago de intereses.

FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES



FONDOS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD

- Características
 - Son aquellos que constituyan las empresas para cubrir a sus Trabajadores la prima de antigüedad por la permanencia y continuidad en su relación laboral, de conformidad con los artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo y 33 de la LISR.
- → Beneficios fiscales
 - Deducibilidad de las aportaciones a los fondos de primas de antigüedad.
 - Exención de ISR para los Trabajadores.
 - Exención en el pago de intereses.

FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES



FONDOS DE AHORRO

_		/ .•
	Caract	erísticas

- Aportaciones en dinero de una empresa, de sus Trabajadores, o de ambos, para que estos últimos puedan disponer de dichas aportaciones, ya sea en forma periódica o al término de la relación laboral, pudiéndose hacer deducible en términos del artículo 31, fracción XII, de la LISR.
- ☐ Pueden ser constituidos tanto para los Trabajadores sindicalizados, como los Trabajadores no sindicalizados.
- Las aportaciones de los Trabajadores al fondo de ahorro, previamente acordadas con la empresa, se pueden realizar mediante descuentos de nómina autorizados con base al artículo 110, fracc. IV, de la LFT, en el que se autorice al patrón a realizar descuentos al salario de los trabajadores cuando tenga por objeto la constitución y el fomento del ahorro.

Beneficios Fiscales

- ☐ Deducibilidad de las aportaciones al fondo de ahorro;
- ☐ Exención para los trabajadores, y
- ☐ Exención de pago de intereses.



FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES



- Requisitos que deben cumplir los Planes Privados de Pensiones para ser deducibles del ISR
 - Deberá estar registrado y autorizado por la CONSAR;
 - Cumplir con los requisitos que se encuentran señalados en la LISR, tanto para la constitución del fondo, como para poder deducir las aportaciones hechas;
 - Realizar un estudio actuarial que permita determinar la cantidad de recursos que serán necesarios para cubrir las necesidades de los beneficiarios, y
 - Las aportaciones realizadas por concepto del plan de pensiones de beneficio definido se destinen a un fondo común.



FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES PRIVADOS DE PENSIONES



Requisitos que deben cumplir los Fondos de Previsión Social para ser deducibles del ISR:

Las reservas para los fondos de previsión social, deben cumplir, entre otros, con lo siguiente:

- Debe crearse y calcularse en los términos y requisitos del Reglamento de la LISR y repartirse uniformemente en diez ejercicios.
- La reserva del plan debe invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o por AFORES.
- Las inversiones que constituyan el fondo, deben valuarse cada año a precio de mercado en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social.

BENEFICIOS DE QUE LA AFORE ADMINISTRE UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES



Beneficios:

- Administrativos:
 - ✓ Las AFORES y SIEFORES ofrecen asesoría, administración e inversión especializada.
 - ✓ Las AFORES:
 - o Llevan los asientos contables de las aportaciones que correspondan al tipo de plan contratado, y/o el registro de los años de servicio y edad del Trabajador.
 - o Envían el estado de cuenta respectivo a los Trabajadores con lo que adquieren mayor conocimiento sobre sus prestaciones laborales y su derecho a obtener una pensión.
 - ✓ La Cuenta Individual abierta bajo un plan de pensiones es independiente de cualquier otra cuenta que tenga el Trabajador en la misma AFORE o en otra.
 - ✓ Los bienes que formen el fondo de previsión social no se afectarán en fideicomiso irrevocable.
- Financieros:
 - Las AFORES y SIEFORES son supervisadas por una autoridad especializada: la CONSAR. La estructura y forma de cobro son pactados con la empresa o entidad contratante.
- Fiscales:
 - Deducibilidad de las aportaciones a los fondos de pensión de contribución definida, y
 - Exención en el pago de intereses.



OTRAS ALTERNATIVAS DE AHORRO PARA LOS PATRONES



- Otro medio por el cual un patrón puede realizar aportaciones al ahorro de sus Trabajadores es a través de Aportaciones Complementarias de Retiro; en virtud de lo anterior, no es necesario:
 - Constituir una reserva para un plan de pensiones, o
 - Contratar a una entidad financiera para administrar y/o invertir el fondo.
- La LSAR establece que los patrones pueden realizar aportaciones a las Cuentas Individuales de sus trabajadores a través de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.
- A efecto de lo anterior, los patrones deben utilizar el mismo medio por el cual realizan el pago de sus cuotas obrero patronales.
- Las Aportaciones Complementarias de Retiro también son deducibles fiscalmente.

RETIRO DE RECURSOS DE UNA CUENTA INDIVIDUAL CON BASE EN UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES



Algunos Planes de Pensiones permiten a los trabajadores retirarse antes de la edad establecida en las Leyes de Seguridad Social.

En este caso, el patrón puede continuar pagando las cuotas obrero patronales del trabajador a fin de que el mismo siga cotizando al IMSS/ISSSTE.

Cuando un trabajador se pensione por un plan privado de pensiones, dicho plan debe estar autorizado y registrado ante la CONSAR para tener derecho a retirar los recursos de su cuenta individual.

Para que un trabajador pueda retirar todos los recursos de su cuenta individual, debe obtener una pensión igual o mayor al 30% de la pensión mínima que establecen las Leyes de Seguridad Social.

RETIRO DE RECURSOS DE UNA CUENTA INDIVIDUAL CON BASE EN UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES



Es importante señalar que el trámite de registro de un plan privado de pensiones es a solicitud expresa del patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda.

Aquél que reuniera los requisitos establecidos por CONSAR, entre otros, que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los planes de pensiones, cumplieran con los requisitos de deducibilidad para efectos del ISR.

1997

Autorizado y registrado por la CONSAR.
Cumpla requisitos CONSAR, entre otros:

Dictaminados por actuario registrado ante la misma, y

Contar con un Fideicomiso irrevocable

pagarse.

con recursos suficientes para el pago de las pensiones en curso y futuras por LISSSTE

1983

Aquél que reuniera los requisitos establecidos por CONSAR.

2007

Autorizado y registrado por la CONSAR. Cumpla con los requisitos establecidos por CONSAR.

RETIRO DE RECURSOS DE UNA CUENTA INDIVIDUAL CON BASE EN UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES



Planes No Registrados en CONSAR

- Pensión proveniente del Plan de Pensiones.
- La AFORE entrega en una sola exhibición los recursos correspondientes a SAR 92 y Vivienda 92.
- Cuando se registre el plan o el trabajador cumpla 65 años. (en el caso de planes constituidos con anterioridad a la LSS 97.

Planes Registrados en CONSAR

- Pensión proveniente del Plan de Pensiones.
- La AFORE entrega en una sola exhibición de todos los recursos que integran la Cuenta Individual, cuando la pensión sea mayor en un 30% a la garantizada, o se entregan a la entidad financiera que se designe para la adquisición de una pensión por CV